Categorías y/o niveles	Sueldo base		Antigüedad	
	Mes × 16	Año	Mes × 16	Año
Administrativos:				
Nivel 1	133.161	1.864.254	3.990	55.860
Nivel 2	147.600	2.066.400	4.392	61.488
Nivel 3	157.953	2.211.342	4.602	64.428
Nivel 4	167.355	2.342.970	4.869	68.166
Nivel 5	176.022	2.464.308	5.136	71.904
Nivel 6	186.579	2.612.106	5.397	75.558
Nivel 7	220.548	3.087.672	7.977	111.678

El personal con categorías y/o nivel no contemplada en tabla la mantendrá «ad personam», así como su estructura salarial, hasta tanto sea aplicada la valoración de puestos de trabajo.

ANEXO III

Dietas y kilometraje

Dietas:

Categoría/función	Completa	Comida	Cena	Alojamiento
Jefe Regional, Delegado y Jefe de Almacén	Gastos a justificar.			(*)
Supervisor de Ventas y Jefe Administrativo	10.535	2.200	1.050	7.285
Asistente Comercial	10.100	2.200	1.050	6.850
Encargado, Administrativos y resto	9.825	2.200	1.050	6.575

Desplazamiento al extranjero: Gastos a justificar.

Kilometraje: 36 pesetas/kilómetro con efectos de 1 de enero de 2000.

(*) Hoteles de tres/cuatro estrellas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21029 *REAL DECRETO 1829/2000, de 3 de noviembre, por el que se constituyen, por segregación, los Colegios Oficiales de Veterinarios de Ceuta y Melilla.*

Los veterinarios colegiados residentes en las Ciudades de Ceuta y Melilla han expresado su voluntad de constituir sus propios Colegios Oficiales de Veterinarios, por segregación, de los Colegios Oficiales de Veterinarios de Cádiz y Málaga, respectivamente.

La Junta Plenaria y la Asamblea General de Presidentes del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, aprobó en sus sesiones de 16 y 23 de julio de 1999, la constitución, por segregación, de los Colegios Oficiales de Veterinarios de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, resulta procedente adecuar la demarcación territorial de los Colegios Profesionales a la realidad autonómica, y dado que se han cumplido los requisitos previstos, aprobar el correspondiente Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre; 7/1997, de 14 de abril, y Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 2000,

D I S P O N G O :

Artículo único.

1. Se constituyen los Colegios Oficiales de Veterinarios de Ceuta y Melilla, por segregación, de los Colegios Oficiales de Veterinarios de Cádiz y Málaga, respectivamente.

2. Los Colegios Oficiales de Ceuta y Melilla, como corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ajustarán su funcionamiento y organización a lo dispuesto en los Estatutos Generales y a sus propios Estatutos, y extenderán su ámbito de actuación, respectivamente, al territorio de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

3. Los Colegios Oficiales de Veterinarios de Ceuta y Melilla, estarán integrados, respectivamente, por los actuales veterinarios colegiados en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Cádiz y Málaga, que tengan su domicilio profesional, único o principal, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quienes habrán de causar baja en estos Colegios, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para la colegiación.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

21030 *RESOLUCIÓN de 26 octubre de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 2000.—El Director General de Desarrollo Rural, Gerardo García Fernández.

ANEXO

Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común

En Madrid, a 28 de junio de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del Excmo. Sr. Ministro, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios